

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *María Camila Sierra Murillo* como apoderada judicial de *Consortio Serlefin BPO - FNA Cartera Jurídica* quien a su vez actúa como apoderado especial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía a favor de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Blanca Alicia Guerrero Arias*, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4'865.537,67 -M/Cte., correspondiente al capital de las 20 cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020, del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

No. Cuotas	Vencimiento	Capital	Intereses
1	05/04/2019	\$219.219,92	\$593.328,45
2	05/05/2019	\$221.591,03	\$855.978,58
3	05/06/2019	\$223.987,78	\$840.172,84
4	05/07/2019	\$226.410,46	\$824.774,25
5	05/08/2019	\$228.859,35	\$808.916,64
6	05/09/2019	\$231.334,72	\$793.032,71
7	05/10/2019	\$233.836,86	\$777.555,06
8	05/11/2019	\$236.366,07	\$761.617,55
9	05/12/2019	\$238.922,64	\$746.085,75
10	05/01/2020	\$241.506,85	\$730.098,26
11	05/02/2020	\$244.119,02	\$714.114,88
12	05/03/2020	\$246.759,44	\$698.966,94
13	05/04/2020	\$249.428,42	\$682.927,06
14	05/05/2020	\$252.126,27	\$667.290,20
15	05/06/2020	\$254.853,30	\$651.192,56
16	05/07/2020	\$257.609,83	\$635.497,34
17	05/08/2020	\$260.396,17	\$619.340,69
18	05/09/2020	\$263.212,64	\$603.154,07
19	05/10/2020	\$266.059,58	\$587.368,89
20	05/11/2020	\$268.937,32	\$572.589,64
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.865.537,67</b>	<b>\$14.164.002,36</b>

2. Por la suma de \$14'164.002,36 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados entre los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas enunciadas en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$52'605.750,66 -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

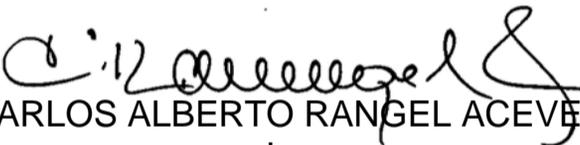
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Notifíquese esta providencia a los demandados, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado. Ofíciense.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00030